



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:1379/2014

### APRUEBA MONOGRAFÍA DE PROCESO Y EXCLUYE DEL REQUISITO DE HABILITACIÓN AL ESTABLECIMIENTO Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA

Santiago, 27/ 02/ 2014

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755; modificada por la Ley N° 19.283; lo establecido en el artículo 3° del RRA N° 16, de 1963, el Decreto N° 307, de 1979, modificado por el Decreto N° 79, de 2005 y las Resoluciones N° 557 de 1980, N° 1992 de 2006, la Resolución N° 53, de 1999, N° 2388 de 2007, lo establecido en el punto 4 de la Resolución N° 3138 de 1999, de este origen, las facultades que me confiere la Resolución N° 2433 de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, ha evaluado la monografía de proceso presentada por el interesado, cuyo análisis ha determinado que durante las etapas de elaboración del producto, éste ha sido sometido a algún tratamiento que elimina o disminuye el riesgo de introducción de enfermedades al país a un nivel aceptable y concordante con lo establecido en las exigencias sanitarias correspondientes.
2. Que según lo informado por la autoridad sanitaria competente de Brasil, el producto ha modificado su nombre y rotulado gráfico.

#### RESUELVO:

1. Apruébase monografía de proceso y exclúyese del requisito de habilitación al establecimiento **Sheep Industria e Comercio de Productos Agropecuarios Ltda**, que se encuentra ubicado en **Rua General Walter da Costa Reis, 165, Curitiba Paraná, Brasil**, para exportar el siguiente producto a Chile:

**Nutrifull Dog** (Suplemento Alimenticio de Uso Animal)

2. Apruébase el rótulo de dicho producto en que se señala como composición del mismo la siguiente:

DI Metionina, ácido nicotínico, vitamina B12, vitamina A, vitamina B1, vitamina B6, ácido fólico, L lisina, vitamina E, vitamina D3, glicina, cloruro de colina, triptófano, treonina, sulfato de hierro, selenito de sodio, sulfato de cobre, L carnitina, fosfato dicálcico, maltodextrina, sorbitol.

3. Derógase la resolución N° 5980 del 10 de octubre de 2012.
4. La presente resolución es de carácter provisorio y mantendrá su vigencia hasta que el establecimiento sea habilitado por el Servicio Agrícola y Ganadero.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, el producto deberá cumplir con las exigencias respectivas de internación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

**MARTA ROJAS FIGUEROA**  
**JEFE/A (S) (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN PECUARIA**

**Anexos**

<b>Nombre</b>	<b>Tipo</b>	<b>Archivo</b>	<b>Copias</b>	<b>Hojas</b>
resolucion 5980	Digital			
nutriful	Digital			

MRG/ACB/JAM

Distribución:

- Liliána Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC

---

División Protección Pecuaria



El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<http://custodiafirma1402.acepta.com/v01/2cda458e2a311082ee64eef0dd8c5aa4fe3329f5>